

**RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2010, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A HARIBÉRICAS XXI, S.L., PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE HARINAS PANIFICABLES, EN EL PUERTO DE SEVILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/353/N/09)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/353/N/09, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, iniciado a instancia de D. Javier Sánchez Pemán, en nombre y representación de HARIBÉRICAS XXI, S.L., con domicilio social en c/ Yanguas y Miranda, 29 (Oficinas), C.P. 31003, Pamplona (Navarra), solicitando la autorización ambiental integrada, para la EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE HARINAS PANIFICABLES, en el Puerto de Sevilla, en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 14 de julio de 2009, se presentó por D. Javier Sánchez Pemán, en nombre y representación de empresa HARIBÉRICAS XXI, S.L., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental unificada para la EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE HARINAS PANIFICABLES, en el Puerto de Sevilla, en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007:

- *Proyecto básico y de actividad para Planta de Harinas Panificables, en el Puerto de Sevilla*, redactado por D. José Félix de los Ríos, Ingeniero Agrónomo Col. N° 1.487, y visado por el COIAA con fecha 3/07/2009 y N° E0901473. Dicho Proyecto consta de tres volúmenes:
  - *Memoria*
  - *Separata I: Protección contra incendios*
  - *Separata II: solicitud de autorización ambiental integrada.*
    - *Tomo I: Proyecto básico para solicitud de autorización ambiental integrada*
    - *Tomo II: Estudio de Impacto Ambiental*
    - *Tomo III: Documentación complementaria*
      - *Apartado 1: Informe de compatibilidad urbanística*
      - *Apartado 2: Estudio acústico*
      - *Apartado 3: Resumen no técnico*
      - *Apartado 4: Certificado de ausencia de vertido de aguas industriales*
- Copia autenticada de los documentos acreditativos de los datos de la empresa y del representante.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046.

TERCERO.- Posteriormente, la documentación fue completada con la aportación de la siguiente:

- Documento de respuesta a requerimiento de subsanación de deficiencias, que incluye copia del Informe Técnico emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, además de diversas cuestiones de tipo técnico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de 17 de marzo de 2010, no habiéndose recibido alegaciones.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/2002, se solicitó informe a los siguientes organismos: Autoridad Portuaria de Sevilla, Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, y Asociación Ecologistas en Acción. En el Anexo VI se resume el contenido de los informes emitidos.

SEXTO.- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. A la fecha dicho informe no ha sido recibido.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de junio de 2010 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones.

OCTAVO.- Con fecha 30 de junio de 2010 el Jefe del Servicio de Protección ambiental formuló la correspondiente Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada: las actuaciones, tanto públicas como privadas, incluidas en el Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2) y en el 10.3.b), "Instalaciones para el tratamiento y transformación de las siguientes materias primas, con destino a la fabricación de productos alimenticios: Vegetal: de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)", del anejo 1 de la Ley 16/2002 y de la Ley 7/2007, respectivamente, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

**POR LO QUE**

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**RESUELVO**

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a HARIBÉRICAS XXI, S.L., con CIF B-64.939.341, para la EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE HARINAS PANIFICABLES, en el Puerto de Sevilla, en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VI - Resumen de informe recibidos.
- Anexo VII - Plan de mantenimiento.
- Anexo VIII - Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a los interesados.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Fdo: Fco. Javier Fernández Hernández



**ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**Actividad:** Fabricación de harinas panificables.

**Término municipal:** Sevilla (Sevilla).

**Promotor:** HARIBÉRICAS XXI, S.L.

**Localización:** Área AP-26 Área de concesiones Dársena del Cuarto, Puerto de Sevilla.

**Características básicas:**

## a) Descripción general del proceso

La actividad a desarrollar en las instalaciones objeto de la presente autorización es la fabricación de harinas panificables para consumo humano, produciendo distintas formulaciones a partir de la mezcla de diferentes harinas madre procedentes de la molienda de trigo blando y la posterior expedición del producto, tanto ensacado como a granel.

El conjunto edificado está dividido en varias áreas funcionales que corresponden con las distintas fases de la actividad: piquera y antelimpia, silos de trigo, edificio de fábrica, silo de harina, silo de subproductos, edificio de ensacado, almacén y expedición y edificio de administración.

La fabricación de harina es un proceso discontinuo que cuenta con una serie de procesos secuenciales que se concatenan de acuerdo a una rutina preestablecida y controlada de forma automática. Los equipos de proceso se han diseñado pensando en la seguridad y en la higiene además de en la propia operatividad del proceso industrial.

- Piquera y antelimpia

El proceso de la molienda comienza con la recepción, clasificación y almacenaje del trigo, que se ha de molturar. A la entrada en planta se realiza una pesada del material y una toma de muestras para confirmar que el trigo viene en perfectas condiciones sanitarias.

Una vez pesado el camión y realizada la toma de muestras, se vierte el trigo en la piquera que no es mas que un recinto en cuyo interior se encuentran las tolvas metálicas ecológicas. Encima de estas tolvas se encuentra un emparrillado que cubre el hueco para impedir la entrada de productos gruesos. Sobre estas tolvas se instalarán unas campanas aspiradoras para aspirar el polvo producido.

Una vez recepcionado el trigo en las tolvas y a través de un elevador de cangilones este es llevado a la antelimpia, donde se realiza una limpieza del cereal almacenado en el silo, eliminando fragmentos metálicos por medio de un imán, se extrae el polvo, parte de granos y elementos extraños.

Los restos de la antelimpia son enviados directamente mediante transporte neumático a unas celdas de restos de limpia sin moler para su posterior procesado como subproductos (materia prima para la industria de elaboración de piensos para alimentación animal). En estas celdas se juntan con los restos de la primera y segunda limpia como se verá a continuación.

Tanto las tolvas de recepción como las máquinas de la antelimpia están acopladas a un sistema de aspiración para eliminar el polvo que se forma. Este polvo es recogido en filtros de mangas y posteriormente aprovechado junto a los demás restos de la antelimpia como subproducto.

- Silos de trigo

Una vez realizada la antelimpia, el trigo se almacena en 28 silos metálicos de sección cuadrada.

En cada silo se almacena el cereal por variedades o tipos que presentan las mismas características. Cada silo tiene una capacidad unitaria de 506Tm. En estos silos se ubican sensores de temperatura e indicadores de niveles máximos y mínimos para controlar la cantidad almacenada en cada uno de ellos. Cuando los sensores de temperatura marquen niveles peligrosos se realizará el volteo de la columna de trigo trasladando el contenido de un silo a otro. Con este trasiego se seca y enfría el grano. El trigo en esta etapa del proceso es transportado verticalmente mediante elevadores de cangilones y horizontalmente mediante transportadores de cadena, todos cerrados para evitar la emisión de polvo.

Las siguientes etapas del proceso se ubicaran en una construcción de 7 alturas (el edificio de la fábrica), de 5,00; 4,50; 5,00; 5,50; 5,00; 5,00; 5,00 m respectivamente y con una superficie en planta de 305,37 m<sup>2</sup>. En este edificio se sitúa además de la maquinaria de limpieza y producción, el centro de control del molino.

- 1ª limpia, rociado, reposo y 2ª limpia

En estas etapas del proceso el movimiento del producto se realizará mediante tubos de caída, transportadores horizontales de cadena y de rosca y elevadores de cangilones.

Primera limpia: En ella se realiza una primera limpia mucho más exhaustiva que la antelimpia. Los restos generados y el polvo aspirado recogido en filtros son enviados a las celdas de restos para su posterior procesado como subproductos.

Rociado del trigo con agua: Se trata de un acondicionamiento del trigo con agua a fin de lograr la humedad necesaria para la molienda y conseguir la separación del salvado (parte exterior del cereal) de la harina, mediante un rociador controlado electrónicamente por un regulador que averigua continuamente la humedad del trigo y el caudal de producto. Inmediatamente el trigo acondicionado pasa durante 20 a 30 minutos a una celda de expansión. Las celdas de expansión se sitúan dentro del silo multicelular de reposo o acondicionado del trigo. Se trata de 2 celdas, de sección rectangular, y una capacidad de unos 80 m<sup>3</sup> cada celda (60 Tm de capacidad unitaria).

Reposo del trigo: El trigo ya húmedo pasa de la celda de expansión a las celdas de reposo en las que el agua acabará de penetrar totalmente en el grano. El trigo permanece entre 18-40 horas en función de la dureza en estas celdas. El silo multicelular de reposo o acondicionado del trigo consta de 6 celdas, con una capacidad de unos 260 m<sup>3</sup> cada celda (195Tm de capacidad unitaria).

Segunda limpia: Por último se extrae el grano de las celdas de reposo y se realiza una segunda limpia que deja el grano preparado para entrar en los molinos de cilindros con un grado de limpieza y humedad óptimo. En esta fase se elimina la suciedad de la superficie del grano, se separan los trozos sueltos de la cascarilla y se consigue que el trigo esté en las mejores condiciones para su posterior molienda. Los restos generados y el polvo aspirado y recogido en filtros son enviados a la celda de restos para su posterior procesado como subproductos.

- Molinos de trigo

El sistema de molienda funcionará mediante transporte neumático por succión. Tras la segunda limpia el trigo es enviado a la molienda consistente en las etapas sucesivas necesarias para convertir el grano de trigo en harina y subproductos. Estos subproductos en conjunto suponen del orden de un 25% del peso del grano.

La molienda de trigo se realiza en molinos de cilindros estriados y lisos, haciendo pasar el grano a través de una pareja que gira en sentidos opuestos y a velocidades diferentes.

La harina producida se va recogiendo en una rosca de harinas y posteriormente pasa por un cernido de seguridad en un plansichter para evitar que pase alguna mota de salvado. De ahí la harina es enviada mediante un sistema neumático de transporte a las celdas de almacenamiento y reposo. En la molienda se distinguen

pues las siguientes fases: trituración, clasificación, limpieza de sémolas y semolinas, sasaje, compresiones, desagregación, acabado y remolido del salvado y repaso de seguridad.

- Silos de harina

La harina obtenida es transportada a las celdas de reposo donde se almacena hasta el momento de su ensacado o carga a granel. Se trata de 19 celdas para harina con una capacidad de unos 210 m<sup>3</sup> cada celda (105 Tm de capacidad unitaria), 24 celdas para harina a granel y empaquetado con una capacidad de unos 110 m<sup>3</sup> cada celda (55 Tm de capacidad unitaria). Un sistema de aspiración permite eliminar el polvo en suspensión de estas celdas reduciendo así el riesgo de explosión. Esta harina en polvo, recuperada mediante filtros, es reinyectada de nuevo a los silos sin que se produzca por tanto pérdida de producto.

- Mezcla de harinas, micro y macro ingredientes y cernido de seguridad

Mezcla de harinas: Se procede a la mezcla de los diferentes tipos de harinas, madre, almacenadas en distintas celdas. Este trabajo lo realiza una mezcladora rápida de harina que consta de un sistema de aspiración que separa la harina en polvo y la reinyecta sin producirse pérdida de producto.

Adición de sustancias: La harina es tratada con aditivos (micro ingredientes) y macro ingredientes para producir harinas de distintas especificaciones. Esto se consigue mediante aparatos micro dosificadores (0,2 a 80 l/h) y un grupo de dosificación y pesaje micrométrico. Las celdas de macro ingredientes se sitúan dentro del silo multicelular de reposo de harinas. Se trata de 4 celdas, con una capacidad de unos 75 m<sup>3</sup> cada celda (37,5 Tm de capacidad unitaria).

Cernido de seguridad: Antes del siguiente ensilado de la harina bien para su carga a granel bien para su ensacado, la harina pasa por un nuevo control de seguridad a través de un turbo-cernedor y de un detector de metales.

Ensilado de la harina para ensacado o para carga a granel: En función de la demanda del cliente, la harina producida bien se ensaca y se almacena, bien se carga a granel en camiones cisterna. Para el ensacado, la harina es transferida de las celdas de reposo a los 8 silos de ensacado de 210 Tm de capacidad unitaria. Antes de ensacar, se debe eliminar de la harina toda posible contaminación procedente de estos silos, transportadores u otros sistemas. Esto se logra con la instalación de un pequeño cernedor y un imán. La gestión de envases y de los residuos generados por estos se ajusta a la ley 11 /1997 de Envases y residuos de Envases. Para la carga a granel en camiones cisterna, la harina es transferida de las celdas de reposo a 12 silos de 210 Tm cada uno, para controlar la cantidad antes de que sea cargada en el camión cisterna. El llenado se realiza por sistema neumático en el cual las bocas de carga se unen a la cisterna del camión sin que se produzca polvo y el producto mezclado con aire fluye a gran velocidad llenando totalmente la cisterna. El aire se evacua a través de una manga montada en la boca de entrada, o bien con un sistema de aspiración separado.

Tanto en los silos para carga a granel como en los silos para ensacado un sistema de aspiración permite eliminar el polvo de harina en suspensión. Esta harina en polvo, recuperada mediante filtros es reinyectada de nuevo en los silos sin que se produzca por tanto pérdida de producto.

- Procesado y acondicionamiento de subproductos

Todos los restos de la antelimpia y de las limpias (tanto los restos como el polvo eliminado mediante el sistema de aspiración) pasan por un imán y a continuación por un recernedor para restos que los separa en dos fracciones.

Por otro lado una pequeña parte del salvado grueso (parte que no se hace pasar por el molino de martillos) es ensilada en 2 pequeños depósitos y tras pasar por un detector de metales se ensaca bien con harina (línea de integrales) bien independientemente (para consumo humano).

Las celdas de restos se sitúan dentro del silo multicelular de reposo o acondicionado del trigo. Se trata de 2 celdas, con una capacidad de unos 80 m<sup>3</sup> cada celda (60 Tm de capacidad unitaria). El silo multicelular donde se almacena el subproducto hasta el momento de su carga a granel consta de 12 celdas, con una capacidad de unos 140 m<sup>3</sup> cada celda (70 Tm de capacidad unitaria). Un sistema de aspiración permite eliminar el polvo en suspensión de las celdas de subproductos. Este polvo, recuperado mediante filtros es reinyectado de nuevo en las celdas sin que se produzca por tanto pérdida de subproducto.

- Restos no aprovechables como subproductos

Restos de la recepción no aprovechables: Los restos que no pasan a través del emparrillado que cubre el hueco de la piquera son ensacados para su posterior eliminación ya que no son aprovechables como subproductos. Al tratarse de una cantidad pequeña este proceso se realiza manualmente.

Fragmentos recogidos en los imanes y en los detectores de metales: Estos restos son recogidos manualmente de los imanes tubulares y de los detectores de metales al tratarse de una cantidad muy pequeña (menos de 1 kg diario).

Restos debidos a roturas de sacos: Son los restos que se producen como consecuencia de la rotura de sacos en el almacén.

- Almacén (almacenamiento de envases y de productos acabados envasados)

En el almacén se acumula la producción de la ensacadora antes de su expedición, así como el material necesario (sacos vacíos, palets...). Se trata de una nave de unos 2.393,3 m<sup>2</sup> de superficie, separada del edificio de la fábrica. Una vez ensacada la harina, los sacos, de 25 y 40 kg, pueden ser paletizados sobre palets normalizados. Para dar rigidez al conjunto se rodea la carga con una película de plástico. El peso que puede alcanzar cada palet es de unos 1.000 Kg.

- Controles de calidad

Durante el proceso se realizan diferentes controles de calidad para cumplir con las especificaciones y la calidad del producto terminado que requiere el cliente. Se dispone de laboratorio de análisis en el cual se realizan ensayos reológicos, de proteínas, gluten, actividad enzimática, humedad, cenizas, etc.

#### b) Maquinaria y Equipos

La planta de producción de harina de trigo proyectada estará equipada con:

- Equipos de transporte mecánico: Elevador de cangilones, transportador de cadena,
- Equipos de extracción y manejo del flujo: Extracción bajo silos o celdas, esclusas, raseras.
- Equipos de transporte neumático.

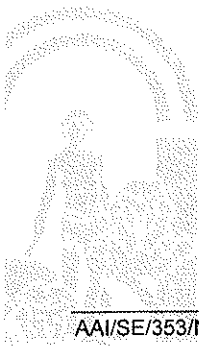
- Maquinaria de limpieza: Separador – monitor, separador magnético, despuntadora
- Equipos de acondicionamiento del trigo: Rociador intensivo.
- Maquinaria de molienda, clasificación y repaso: Molino de martillos, sasores, plansichter, molinos de cilindros, pulidora de salvado o cepilladora, turbo cernedor, cernedor plano pequeño, disgregador por impacto, disgregadores de tambor, máquinas de rebotamiento.
- Maquinaria de mezcla de harinas.
- Equipos de pesaje, ensacado y paletizado.
- Equipos de control de procesos.
- Equipos para control de calidad.

c) Instalaciones de Producción

La planta consiste en una obra de edificación de nueva construcción de uso principal Industrial que esta muy influenciada por su concepción técnica (Se necesitan de grandes alturas por los almacenamientos en silos y su proceso productivo). Consta de 3 edificios (Fábrica, Almacén y Oficinas) y de 6 grupos de silos (Silos de trigo; Silo multicelular de acondicionamiento de trigo; Silo multicelular de reposo de harinas; Silos de carga a granel de harinas; Silos de ensacado de harina; Silo multicelular de subproductos).

CONCEPTO	SUP. OCUP.	SUPERFICIE CONST.
Edificio de fábrica	305,37 m <sup>2</sup>	2.137,59 m <sup>2</sup>
Edificio de Oficinas	197,81 m <sup>2</sup>	395,62 m <sup>2</sup>
Escaleras, ascensor	37,75 m <sup>2</sup>	264,25 m <sup>2</sup>
Escaleras, montacargas	49,07 m <sup>2</sup>	343,52 m <sup>2</sup>
Taller y cuartos técnicos	100,03 m <sup>2</sup>	200,06 m <sup>2</sup>
Recepción, antelimpia, granulación	314,78 m <sup>2</sup>	2.833,07 m <sup>2</sup>
Silos de trigo	737,20 m <sup>2</sup>	737,20 m <sup>2</sup>
Silo multicelular de acondicionamiento de trigo	107,32 m <sup>2</sup>	107,32 m <sup>2</sup>
Silos de carga a granel de harinas y salvado	126,32 m <sup>2</sup>	126,32 m <sup>2</sup>
Silos de carga a granel de harinas y salvado	120,30 m <sup>2</sup>	120,30 m <sup>2</sup>
Silos de empaque de harina	127,32 m <sup>2</sup>	127,32 m <sup>2</sup>
Silo multicelular de harinas y mezclas	332,83 m <sup>2</sup>	332,83 m <sup>2</sup>
Almacén Zona Envasado	799,50 m <sup>2</sup>	799,50 m <sup>2</sup>
Almacén harinas en palets	796,90 m <sup>2</sup>	796,90 m <sup>2</sup>
Almacén harinas en palets	796,90 m <sup>2</sup>	796,90 m <sup>2</sup>
Sala de reserva	100,88 m <sup>2</sup>	100,88 m <sup>2</sup>
Sala M.T.	45,87 m <sup>2</sup>	45,87 m <sup>2</sup>
Sala B.T.	121,05 m <sup>2</sup>	121,05 m <sup>2</sup>
Generador.	31,44 m <sup>2</sup>	31,44 m <sup>2</sup>
Sala grupo P.C.I.	23,76 m <sup>2</sup>	23,76 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>5.272,40 m<sup>2</sup></b>	<b>10.441,70 m<sup>2</sup></b>
Acerado	506,42 m <sup>2</sup>	
Viales	19.612,27	
<b>TOTAL</b>	<b>25.333,47m</b>	

CONCEPTO	Nº uds.	SUP. OCUP.	ALTURA TOTAL
Silos de trigo	28 uds.	737,20 m <sup>2</sup>	40,00 m
Silo multicelular de acondic. de trigo	8 uds.	107,32 m <sup>2</sup>	35,00 m
Silos de carga a granel de harinas	12 uds.	126,32 m <sup>2</sup>	35,00 m
Silos de carga a granel de harinas	12 uds.	120,30 m <sup>2</sup>	35,00 m



Silos de ensacado de harinas	12 uds.	127,30 m <sup>2</sup>	35,00 m
Silos de harinas y mezclas	20 uds.	332,83 m <sup>2</sup>	35,00 m
TOTAL		1.551,27 m <sup>2</sup>	

d) Balances de Materia y Energía

- Balance de Materia del Proceso:

RECURSOS/PRODUCTO	ENTRADA (T/año)	SALIDA (T/año)
Cereales (Trigo)	204.000	
Aditivos y Encimas	100	
Agua (m <sup>3</sup> )	4.080	
Harinas		156.160
Salvados y Subproductos		52.020
TOTAL	208.180	208.180

La fábrica tiene una capacidad de producción de 600 Tn trigo/día, funcionando 340 días al año, lo que supone una capacidad de producción de 204.000 Tn trigo/año. Con esta cantidad de trigo se producen unas 459 Tn harina/día y unas 153 Tn/día de salvado y subproductos. Esto supone una capacidad anual de 156.160 Tn harina/año y 52.020 Tn/año de salvado y subproductos.

- Balance de Energía Eléctrica:

Potencia Instalada (KVA/KW): 2.000/1.800

Consumo Anual (KW h/año): 3.600.000

Consumo horario (KW h): 500

- Consumo de Gasoil:

Consumo: 5.000 (l/mes)

- Consumo de Agua Potable:

El agua empleada tanto en el proceso productivo de acondicionado del trigo como en el abastecimiento de las oficinas proviene toda ella de la red de abastecimiento de agua potable del Puerto de Sevilla, cuyo titular es la Autoridad Portuaria de Sevilla, siendo la compañía suministradora de esta red EMASESA, compañía suministradora de aguas de Sevilla. El agua potable se emplea principalmente en los siguientes servicios: alimentación de los rociadores de trigo y servicios de fábrica y de las oficinas (lavabos, duchas, sanitarios, etc).

No se emplea agua para las labores de limpieza. Los consumos son:

- Uso Industrial Acondicionamiento del cereal: 4.080 m<sup>3</sup>
- Uso doméstico Aseos y Vestuarios: 900 m<sup>3</sup>
- TOTAL: 4.980 m<sup>3</sup>

**Principales afecciones ambientales:**

EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA:

El polvo es la única emisión que se genera. Se ha proyectado un efectivo sistema de aspiración en todos los puntos del proceso en los que se produzca polvo. Esto permite también disminuir la contaminación cruzada, mejorar la higiene de las instalaciones, equipos y del propio proceso y reducir los riesgos de incendio y explosiones de polvo. Para impedir que el polvo pase al ambiente, todas las máquinas trabajan en depresión lo que hace necesario el movimiento y posterior limpieza de grandes masas de aire.

En la planta se distinguen 14 focos potenciales de emisión de partículas a la atmósfera. Los 14 focos descritos se catalogan, por tanto, dentro del GRUPO B.

Por otro lado, nos encontramos con el foco de emisión de la caldera de vapor ubicada en la sala de calderas, que se prevé para dar servicio a una pelletizadora, que usa como combustible gasóleo C. Este foco de emisión dará salida a los gases de combustión del gasoil y tiene una capacidad de generación de 1 t/h de vapor. Este foco de emisión de la caldera se clasifica dentro del GRUPO C.

## EMISIONES DE RUIDOS

La actividad está ubicada en una zona caracterizada por una elevada presencia industrial. Los ruidos y vibraciones que se emiten son los propios de la actividad de la fábrica y tienen su origen en el funcionamiento de la maquinaria y en el tráfico de camiones. Los principales focos de ruido en la fábrica, son: los molinos, los ventiladores y los compresores.

## VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

La industria harinera en su proceso industrial no emplea hoy en día el agua como elemento de limpieza. Es por ello que no cuenta en sus emisiones contaminantes con vertidos de aguas residuales debidas al proceso industrial. Se ha previsto una red de saneamiento separativa (pluviales y residuales) en todo su recorrido, que se conectarán a las acometidas previstas en el perímetro de la parcela y que conectan con los pozos existentes en la urbanización del polígono.

Los vertidos existentes en la fábrica son los siguientes:

- Aguas fecales de los vestuarios y de los aseos, que acomete en un punto a la red de saneamiento de fecales del polígono. El punto de vertido final de la red de saneamiento será un pozo sifónico, separador de grasas y decantador de sólidos en suspensión.
- Aguas pluviales de la cubierta de las naves, que se vierten a la red enterrada para la recogida de las aguas pluviales de los viales de la parcela, que acomete en un punto a la red de pluviales del polígono. En el último tramo de la red colectora interior y antes de conectar a la red de pluviales del polígono se colocará un pozo sifónico y separador de grasas y de sólidos en suspensión, en prevención de cualquier vertido accidental en la zona de viales. Se dispondrá también una válvula antiretorno de seguridad (de doble claveta con cierre manual), para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue. Se dispondrá en una arqueta para su registro y mantenimiento.

## RESIDUOS

El proceso de producción de harina produce rechazos durante las sucesivas limpiezas. La mayor parte de estos rechazos se aprovecha y acondiciona como subproducto junto a los restos de la molienda del trigo y servirá después como materia prima de la industria de fabricación de piensos. Tan sólo una pequeña parte del material

extraño al grano de trigo no es aprovechable como subproducto. Los demás residuos generados en fábrica se deben a actividades de mantenimiento y a servicios generales como oficinas, laboratorios, etc.

Los residuos generados se pueden clasificar en:

- Residuos no peligrosos:
  - Mangas de filtro.
  - Chatarra.
  - RSU.
  - Restos de embalajes de productos auxiliares.
  - Varios: Componen este grupo, caucho, gomas, toners de impresoras, sacos de papel, etc.
- Residuos peligrosos:
  - Aceites minerales usados.
  - Filtros de aceite.
  - Envases de vidrio que han contenido sustancias peligrosas:
  - Trapos con HC.
  - Pilas no botón.
  - Residuos de laboratorio.
  - Grasas lubricantes.
  - Viruta contaminada.
  - Envases metálicos contaminados.
  - Baterías de plomo ácido.
  - Luminarias.
  - Residuos biosanitarios.
  - Disolvente orgánico no halogenado – White Spirit.



## **ANEXO II. CONDICIONES GENERALES**

### **Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO (8) AÑOS, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.
3. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III "Límites y Condiciones Técnicas".

### **Certificación Técnica**

4. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla Certificación Técnica, expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV "Plan de vigilancia y control".

### **Inicio de la actividad**

5. El titular de esta autorización comunicará mediante escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla el inicio de la actividad con carácter previo a ésta.

### **Otras autorizaciones**

6. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En concreto, esta autorización queda condicionada, entre otras, a la autorización de vertido a la red de saneamiento del Puerto de Sevilla.

### **Plan de Mantenimiento**

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VII de esta autorización.

### **Plan de Control**

7. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

8. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

**Inspecciones y auditorías**

9. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
10. Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
11. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
12. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
13. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

**Impuesto de emisión de gases a la atmósfera**

14. De conformidad con la Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, la actividad está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico.

**Información a suministrar**

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
16. El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las

autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

17. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.
18. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

19. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
20. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

### **Transmisión de la autorización**

21. De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### **Cese de la actividad**

22. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
23. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III de la presente resolución.

### **Infracciones y sanciones**

24. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

1. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

**A. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**

**A.1. Residuos**

2. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
3. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
5. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
6. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
7. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado
8. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.
9. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de un a fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Así mismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
10. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

11. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
12. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

## **A.2. Protección del Suelo**

13. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
14. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
15. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
16. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
17. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
18. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/1998 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
19. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
20. De acuerdo al informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla, se aplicarán las siguientes medidas:
  - Jalonar la zona de ocupación estricta del trazado, así como los caminos de acceso y áreas destinadas a instalaciones auxiliares.
  - Retirar, almacenar y conservar el suelo afectado por la obra para utilizarla después en la restauración.
  - El proyecto constructivo definirá las zonas donde se utilizará la tierra vegetal.
  - Las instalaciones auxiliares de obra (parque de maquinaria, etc) deben evitar superficies arboladas y vegetación de ribera.
  - Se procurará no incidir excesivamente sobre la vegetación cultivada de los alrededores de la zona de explotación de la planta, tal vez con la implantación de árboles, arbustos o especies autóctonas que ayuden, por otra parte, a paliar el efecto contra el paisaje.

**A.3. Protección y control del medio ambiente atmosférico**

A.3.1. Emisión de Ruidos

21. Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento de la maquinaria con el fin de cumplir lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

A.3.2. Emisión de partículas

22. Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos de los caminos de obra en tiempo seco, de forma que se evite o minimice la dispersión a la atmósfera. Asimismo, se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación.
23. Esta medida se aplicará con mayor frecuencia en las proximidades en áreas próximas a zonas urbanizadas o habitadas.
24. Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

**A.4. Protección del Sistema Hidrológico**

25. Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las medidas que a continuación se establecen.
26. La autorización ambiental integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del dominio público hidráulico y, en particular, la autorización de obras en zonas de protección de cauces públicos, zonas de servidumbre y zonas de policía.
27. Cualquier obra que afecte a zona de policía de cauces, de servidumbre de uso público o dominio público hidráulico, precisará la previa autorización por parte del organismo competente.
28. Para toda la captación de agua que se realice durante la ejecución de las obras que sea independiente de la red de distribución de agua potable municipal, deberá solicitarse ante el órgano competente la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las figuras administrativas que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos procedentes de dominio público hidráulico.
29. Se deberá obtener autorización previa del organismo competente para efectuar el tratamiento de depuración previa y vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (art. 100 a 108 de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas)
30. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales, a cualquier cauce innominado o arroyo que pueda colindar con la futura planta.

31. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.
32. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes. Se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas, y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.
33. Las obras que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (art. 67.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH).
34. Las escorrentías contarán con su propio drenaje transversal, asegurando la capacidad de evacuación de aguas.
35. Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos, garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.
36. Durante la fase de construcción se extremarán las medidas para no realizar ningún tipo de vertido en los cauces o sus márgenes.
37. Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.
38. Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse. Se vigilará así mismo el vertido de sólidos derivado del movimiento de tierras del proyecto.
39. Todas las aguas de lavado de maquinaria u hormigoneras, así como pluviales contaminadas procedentes de los parques de maquinaria, deberán ser conducidas a una instalación de tratamiento previo a su vertido. Deberá contarse para ello con la correspondiente autorización otorgada por el Organismo competente en la materia.
40. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del RDPH.
41. Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, a los arroyos cercanos a la zona afectada por la instalación.

42. Deberán respetarse las normas de cruzamientos y paralelismo de líneas eléctricas establecidas en la normativa sectorial, cumpliendo, como mínimo, lo establecido en el RDPH.
43. Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar.

#### **A.5. Permeabilidad territorial**

44. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el proyecto, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.
45. Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe,...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente, en particular en los tramos cercanos a suelos urbanos, de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.
46. Se repondrán a su estado original todos los servicios públicos y privados afectados por la ejecución de las obras. Asimismo, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la variante.
47. El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.

#### **A.6. Protección del Patrimonio**

48. Durante la fase de construcción, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que, en caso de que se produjese la aparición de elementos de naturaleza arqueológica de carácter casual o fortuito, el promotor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Consejería de Cultura, en aplicación del art. 5.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para adoptar las medidas que se estimen oportunas en base a la protección y conservación de los mismos.

### **B. CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

#### **B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera**

##### B.1.1 Generalidades

49. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las

características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

50. La presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a los focos de contaminación a la atmósfera:

EMISIONES CANALIZADAS:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	UTM (X;Y) huso 30	Combustible	Instalación depuración
Recepción, antelimpia, ensilado de trigo y granulación de salvado					
Aspiración recepción de trigo	Grupo B (2.13.3)	P1G1	235.466; 4.135.314	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-78
Aspiración antelimpia y ensilado de trigo	Grupo B (2.13.3)	P1G2	235.467; 4.135.310	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-26
Aspiración máquina limpia alto rendimiento	Grupo B (2.13.3)	P1G3	235.466; 4.135.317	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-104
Aspiración granulación de salvado	Grupo B (2.13.3)	P1G4	235.466; 4.135.315	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-39
Aspiración enfriador DFKG-25	Grupo B (2.13.3)	P1G5	235.467; 4.135.310	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-78
Fábrica de harinas					
Aspiración primera y segunda limpia	Grupo B (2.13.3)	P2G1	235.493; 4.135.305	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-52
Aspiración MTKB	Grupo B (2.13.3)	P2G2	235.496; 4.135.285	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-78
Neumático fábrica 1	Grupo B (2.13.3)	P2G3	235.495; 4.135.297	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-78
Neumático fábrica 2	Grupo B (2.13.3)	P2G4	235.495; 4.135.290	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-78
Aspiración sasores y fábrica	Grupo B (2.13.3)	P2G5	235.494; 4.135.302	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-39
Aspiración celdas de mezcla	Grupo B (2.13.3)	P2G6	235.497; 4.135.275	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-39
Aspiración mezcla de harinas	Grupo B (2.13.3)	P2G7	235.471; 4.135.290	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-18
Aspiración celdas empaque y carga a granel de harinas	Grupo B (2.13.3)	P2G8	235.497; 4.135.279	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-39
Aspiración celdas empaque y carga a granel de salvados	Grupo B (2.13.3)	P2G9	235.477; 4.135.301	N/A	Filtro de mangas de baja presión MVRT-26

Sala de calderas					
Caldera de vapor	Grupo C (3.1.1)	P3G1	235.497; 4.135.322	Gasóleo C	N/A

B.1.2 Condiciones técnicas

51. Las conducciones de emisión cumplirán las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO VIII del presente informe. En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras analizar el caso particular por la DPCCMA. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.
52. Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

B.1.3. Límites

B.1.3.1. EMISION CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS P1G1, P1G2, P1G3, P1G4, P1G5, P2G1, P2G2, P2G3, P2G4, P2G5, P2G6, P2G7, P2G8 Y P2G9.

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de los focos enumerados procedentes de los procesos descritos en la tabla anterior, tras pasar, cada uno de ellos, por el sistema de depuración de filtro de mangas diseñado.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	O <sub>2</sub> Referencia	OBSERVACIONES
Partículas	30	Mg/Nm <sup>3</sup>	N/A	VLE referidos a condiciones normales (273K, 1 atm), en base seca

B.1.3.2. EMISION CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P3G1

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de gasóleo.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	O <sub>2</sub> Referencia	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm <sup>3</sup>	3% O <sub>2</sub>	Valores límite de emisión referidos a condiciones

NO <sub>x</sub>	615	mg/Nm <sup>3</sup>		
CO	344	mg/Nm <sup>3</sup>		
SO <sub>2</sub>	80	mg/Nm <sup>3</sup>		

B.1.4. Verificación del cumplimiento de los límites

A efectos de interpretar la superación de alguno de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Provincial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, de medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso. En todo caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Provincial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Provincial las medidas cautelares que se estimen convenientes.

**B.2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

53. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

54. Conforme al Estudio Acústico remitido, la actividad no superará los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo, no siendo necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente.

55. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor.

56. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
57. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
58. En el plazo de tres (3) meses desde la entrada en funcionamiento de la planta, la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.
59. A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
60. El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.
61. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la medición.

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

62. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

63. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**B.3. Residuos**

**B.3.1. Generalidades**

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la gestión, almacenamiento y eliminación de los residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, serán de aplicación las siguientes medidas:

64. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

65. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

B.3.2. Residuos no peligrosos

66. Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y serán retirados, en coordinación con el Ayuntamiento correspondiente, a vertedero autorizado o bien entregados a gestor autorizado para su posible valorización.
- Previamente al inicio de su producción, se asegurará la evacuación de este tipo de residuos a sistemas de reciclaje o vertedero controlado, con objeto de que no se produzca un almacenamiento prolongado de los mismos en las instalaciones.
- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

67. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el art. 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del art. 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

68. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 208/2005, y fecha de inicio de almacenamiento.

B.3.3. Residuos peligrosos

Condiciones Generales

69. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
70. La cantidad estimada de residuos peligrosos que se generan en las instalaciones proyectadas a lo largo de un año es inferior al límite establecido en el art. 22 del Real Decreto 833/1988, por lo que se califica como Pequeño Productor, y se procede a la inscripción en el Registro de Productores de residuos Peligrosos, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el N° P-417159.
71. En el caso de igualar o superar los 10.000 kg/año de residuos peligrosos, deberá solicitar la correspondiente modificación de la presente autorización.
72. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.
73. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
74. Respecto a los residuos peligrosos producidos, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de RPs, documentos de control y seguimiento, libros de registro de productor, formalización de declaración anual de actividades, y otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª.
75. Se deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos en los libros de residuos peligrosos. El titular queda obligado a mantener actualizados los mencionados libros de residuos peligrosos.
76. Por otra parte, el titular deberá cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, relativo a la presentación periódica de un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos, tal y como se establece en el Anexo IV de la presente autorización.
77. En caso de producirse cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habitualmente generadas de los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a esta Delegación Provincial, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.
78. Asimismo, los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Alcance

79. Esta autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO <sup>(1)</sup>	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD APROX. (kg/año)	FASE
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	94	Mantenimiento de maquinaria
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	72	Mantenimiento
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (	82	Mantenimiento de maquinaria

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Almacenamiento y envasado

80. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

81. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

B.3.4. Envases

82. En cuanto a los residuos de envases, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, los envasadores estarán obligados a acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), pudiendo eximirse de esta obligación, según el artículo 7 de la citada ley, cuando participen en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados. No obstante, el titular podrá acogerse a la Disposición

Adicional Primera de la Ley 11/1997, al objeto de eximirse de participar en un SDDR o en un SIG, mediante comunicación a esta Delegación Provincial, justificando que se hace constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final, cumpliendo de este modo con la legislación vigente. Por otra parte, el titular deberá presentar la documentación establecida en el anexo IV en relación con las declaraciones anuales de envases y los planes de prevención de envases.

83. De acuerdo a la normativa vigente, el titular deberá presentar la correspondiente Declaración Anual de Envases previsto en el art.15 del Real Decreto 782/1998 y, en su caso, el Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases de acuerdo al art.3 del citado Real Decreto.

#### **B.4. Medidas de protección del suelo**

84. En todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberá adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
85. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Provincial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

#### **B.5. Medidas de protección de las aguas**

86. Las aguas residuales generadas en la actividad se reducen a las provenientes de los aseos y vestuarios de personal, así como a las pluviales recogidas en las instalaciones. El destino de estos vertidos será la red de saneamiento del Puerto de Sevilla, por lo que esta autorización queda condicionada a la autorización de vertido a dicha red de saneamiento.
87. Según establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas, deberá garantizar el desagüe de las aguas pluviales de la zona de actuación, para no producir perjuicio del interés público o de tercero.

#### **B.6. Situaciones distintas de las normales que pueden afectar al medio ambiente**

##### **B.6.1. Fugas y fallos de funcionamiento**

88. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
89. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Provincial y a la Agencia Andaluza del agua, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

##### **B.6.2. Condiciones de parada y arranque**

90. El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

### B.6.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

91. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

92. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

93. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

94. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

95. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

### B.7. Riesgo de accidentes

96. El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

97. Según la información aportada por el promotor, la instalación queda incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, ya que dispone de almacenamientos con carga de fuego ponderada y corregida superior a 3.200 Mcal/m<sup>2</sup>.

98. Por lo anterior, el titular deberá preparar, implantar mantener y revisar un Plan de Autoprotección certificado por Organismo de Control Acreditado (OCA) en el campo de accidentes graves, que contemple las previsiones establecidas en el RD 393/2007. Dicho plan de Autoprotección se elaborará e integrará dentro de aquellos instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa aplicable siempre que se cumplan los requisitos de dicho RD y se eviten duplicaciones innecesarias de la información y de los trabajos realizados por el titular o la autoridad competente.
99. La certificación por OCA de dicho Plan de Autoprotección deberá realizarse no mas tarde de 6 meses tras la notificación de la AAI.



**ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, sera comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.
- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- La Delegación Provincial procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	0	2	4	6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Atmósfera**

Foco *	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			0	2	4	6
P1G1, P1G2, P1G3, P1G4 y P1G5	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISION</b> , Inspeccion reglamentaria en foco de emision con muestreo isocinetico y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atmósfera</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(\*) Elección aleatoria de un (1) foco entre P1G1, P1G2, P1G3, P1G4 y P1G5

Foco*	Concepto: EMISIONES A LA ATMOSFERA	Código	Actuación (años)			
			0	2	4	6
P2G1, P2G2, P2G3, P2G4, P2G5, P2G6, P2G7, P2G8 y P2G9	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISION,</b> Inspeccion reglamentaria en foco de emision con muestreo isocinetico y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-en</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(\*) Elección aleatoria de dos (2) focos entre P2G1, P2G2, P2G3, P2G4, P2G5, P2G6, P2G7, P2G8 y P2G9

Foco*	Concepto: EMISIONES A LA ATMOSFERA	Código	Actuación (años)			
			0	2	4	6
P3G1	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISION,</b> Inspeccion reglamentaria en foco de emision con muestreo isocinetico y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-en</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Ruido**

Concepto: RUIDO	Código	Actuación (años)			
		0	2	4	6
<b>MUESTREO BASICO, RUIDO</b> Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	Mi(rui)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**2. PLAN DE CONTROL**

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN**

- El titular deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, y certificado por ECCMA en los aspectos ambientales, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la autorización correspondiente.

7. Deberá incluir asimismo, entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

8. El Informe elaborado por la ECCMA asociado al certificado inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

9. El titular presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se hablan considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por una ECCMA de conformidad con la normativa citada, y entregada en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003 y el real Decreto 1367/2007, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

10. En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

11. Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

**2.2.1. Atmósfera**

12. Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1, P1G2, P1G3, P1G4 y P1G5	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1, P2G2, P2G3, P2G4, P2G5, P2G6, P2G7, P2G8 y P2G9	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G1	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³
		CO				mg/Nm³
		SO <sub>2</sub>				mg/Nm³
		NO <sub>x</sub>				mg/Nm³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

**2.2.2. Ruidos**

13. Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

14. En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa vigente.

### **2.2.3. Aguas**

15. Se deberá cumplir con las condiciones que se impongan en la correspondiente autorización de vertido.

## **2.3. CONTROL INTERNO**

16. Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

### **2.3.1. Atmósfera**

17. Como industria perteneciente al grupo A del "Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera", según lo dispuesto en el artículo 72.2 del Decreto 833/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, se deberá efectuar por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera.

### **2.3.2. Residuos**

18. La empresa comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
19. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

## **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

20. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
21. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA.
22. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

23. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Declaración Anual de Productor: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.



**ANEXO V**  
**DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y según el art. 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA).
2. El contenido del EslA presentado se ajusta a lo establecido en el art.7 del citado Real Decreto Legislativo, incluyendo los siguientes apartados:
  - Objeto
  - Datos generales de la empresa
  - Marco legal
  - Emplazamiento
  - Alternativas estudiadas
  - Descripción de la actuación
  - Acciones con probable incidencia ambiental
  - Identificación y valoración de impactos
  - Medidas protectoras y correctoras
  - Programa de control y seguimiento
  - Resumen del estudio y conclusiones
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anejos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos.
4. En definitiva, se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el EslA y en el condicionado de resolución.



**ANEXO VI**  
**RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS**

A continuación se resumen los informes emitidos por los diferentes organismos consultados por parte de esta Delegación Provincial, de acuerdo a lo establecido en el art.24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**1. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.**

Con fecha 11 de noviembre de 2009 el Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Sevilla remite el informe urbanístico correspondiente, en sentido favorable condicionado, en relación con los siguientes aspectos:

- a) EMPLAZAMIENTO: dado que la actividad se emplaza en Zona de Dominio Público Portuario, deberá contar con la autorización de la Autoridad Competente (art. 38.2 de la Ordenanza Municipal de Actividades).
- b) NORMAS URBANÍSTICAS: establece las condiciones de la instalación de aire acondicionado y las licencias que deberán obtenerse para las obras a ejecutar y rótulos de fachada, además de la documentación a aportar junto a los certificados finales de obra.
- c) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: no es de aplicación.
- d) CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS: se establecen diversas condiciones relativas a dichas condiciones, de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Actividades y demás legislación vigente.

**2. INFORME EMITIDO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA EN SEVILLA.**

Con fecha 27 de noviembre de 2009 la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla remite el informe emitido por el Departamento de Protección de Patrimonio Histórico, que se transcribe a continuación:

*"En respuesta al escrito de 9 de noviembre de 2009, solicitando informe sobre el proyecto citado, del que se adjunta copia de la memoria y planos de situación, informamos como sigue:*

- *Una vez contrastado el proyecto de referencia con la documentación que consta en esta Delegación, constatamos que en el emplazamiento citado no conocemos la existencia de ningún enclave arqueológico, por lo que no vemos inconveniente en que se realice la actividad proyectada.*
- *No obstante, advertimos que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, si en el transcurso de las obras se detectaran restos o evidencias arqueológicas sus promotores tienen la obligación de notificar tal extremo a esta delegación."*

**3. INFORME EMITIDO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.**

Con fecha 9 de abril de 2010 la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla remite el informe emitido por el Departamento de Infraestructuras, en relación con los siguientes aspectos:

- Analiza la problemática que a juicio del técnico que lo suscribe consecuencia de la actividad, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento.

- Aunque se considera el proyecto muy completo, relacionan otras medidas correctoras oportunas, que han sido incluidas en el condicionado de esta autorización.

**ANEXO VII**  
**PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
  - Los equipos con incidencia ambiental
  - Programa de limpieza de material pulverulento
  - Programa de limpieza y mantenimiento de la Red de Drenaje Superficial
  - Sistema de registro diario de las operaciones
  - Responsables de cada operación
  - Referencia de los equipos sustituidos
  - Registro a disposición de la Delegación Provincial
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VIII**

**ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN PARA MUESTREO ISOCINÉTICO DE GASES**

**GENERALIDADES**

1. Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.
2. El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.
3. Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:
  - Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
  - Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
  - Facilidad en las labores de inspección.
4. Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.
5. Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).
6. Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:
 

*El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:*

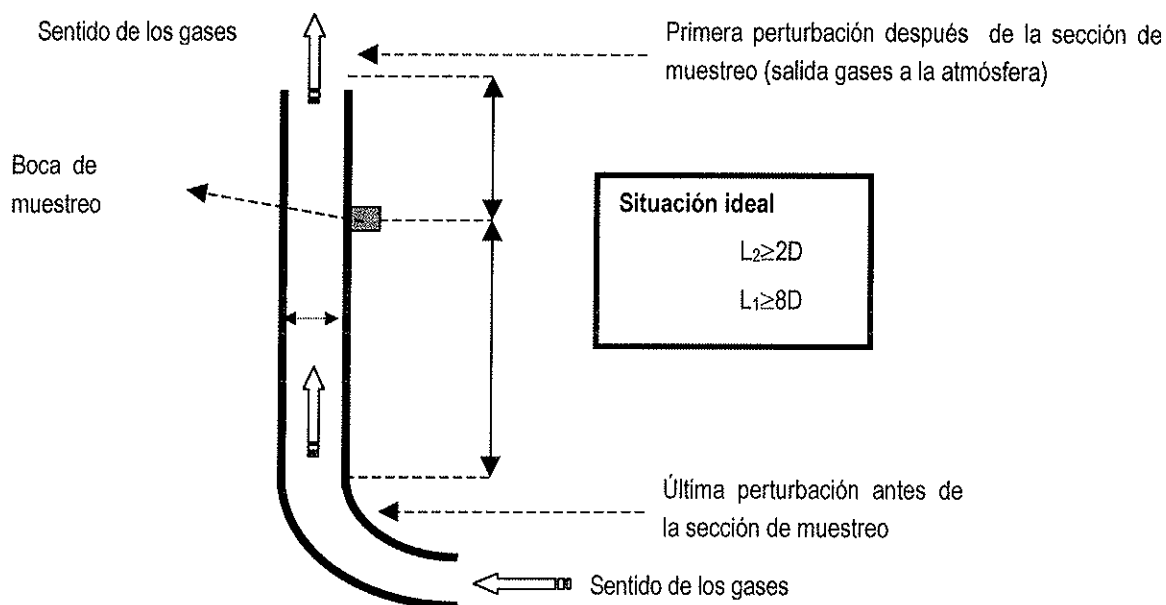
  - a) *Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
  - b) *Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
  - c) *Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
  - d) *Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
  - e) *Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
  - f) *Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*
7. A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:
  - Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.

- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan una serie de planos perfectamente detallados.

**UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**

8. La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



9. En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias  $L_1$  y  $L_2$  antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

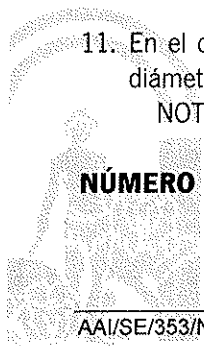
10. En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

11. En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

**NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**



12. Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.
13. Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:
- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
  - Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:

Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
D > 2,7	2	4
2,7 > D ≥ 0,7	2	2
0,7 > D > 0,3	1	2
D ≤ 0,3	1	1

14. Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D<sub>1</sub> el lado de mayores dimensiones y D<sub>2</sub> el de menor dimensión (D<sub>1</sub>>D<sub>2</sub>), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D<sub>1</sub> como D<sub>2</sub> son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

### CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

15. La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

16. Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.
17. Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.
18. Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:
  - Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
  - Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

**PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**

19. El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.
20. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
21. La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.
22. La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.
23. Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.
24. En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado "Referencias" de este documento.
25. Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

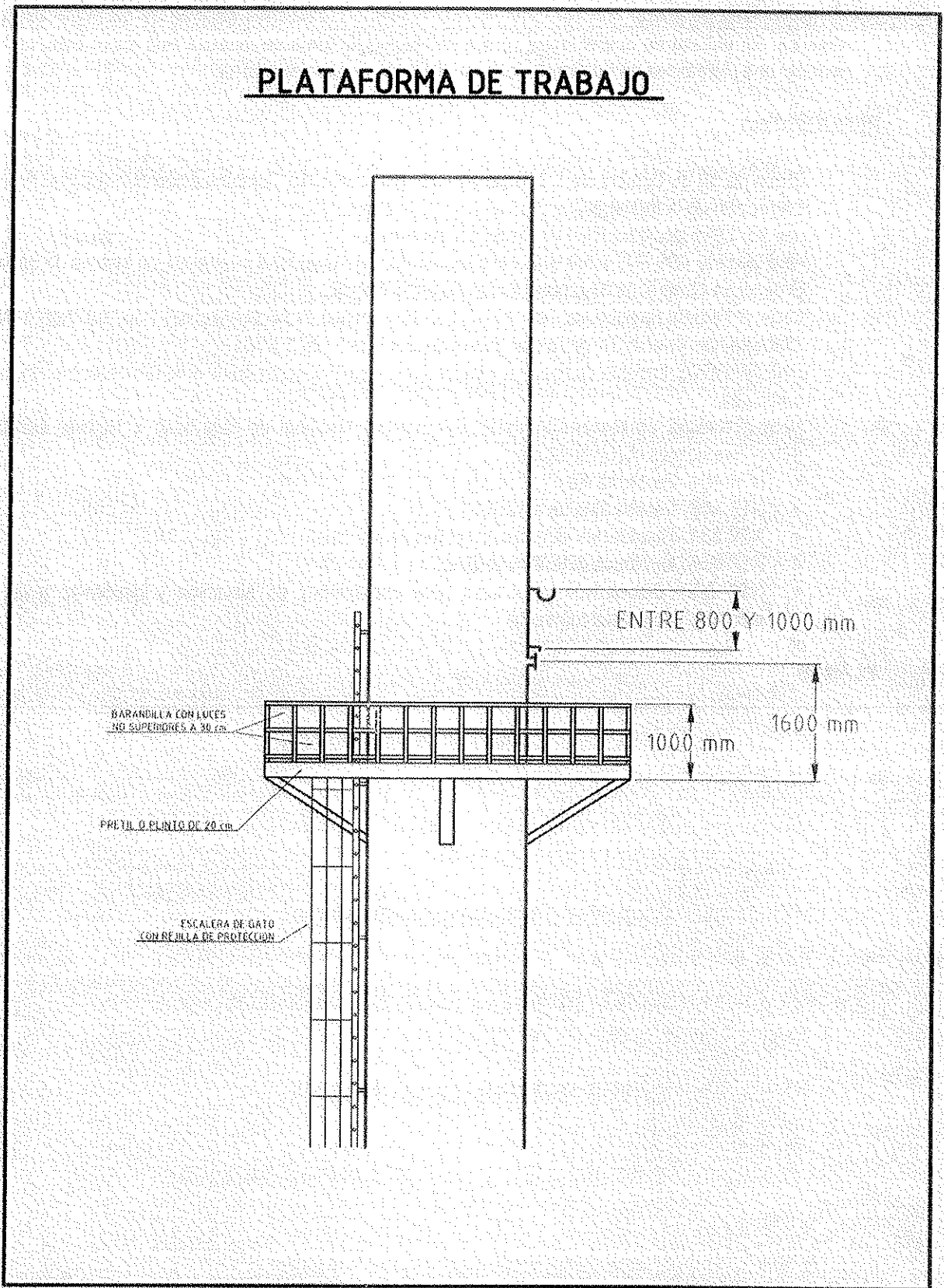


26. El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

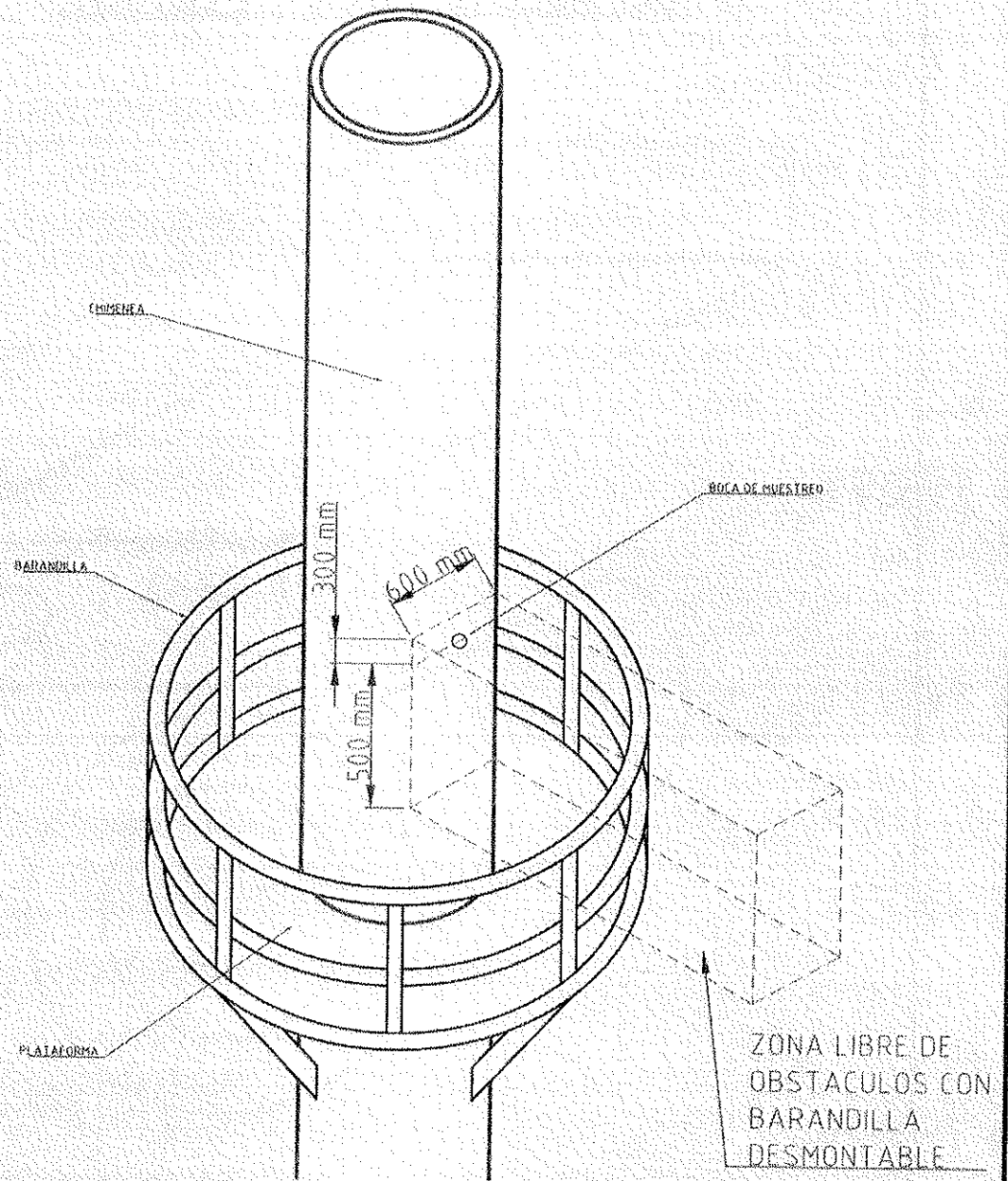
**REFERENCIAS**

- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
  - NTP 404. Escaleras fijas
  - NTP 408. Escalas fijas de servicio
  - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
  - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
  - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

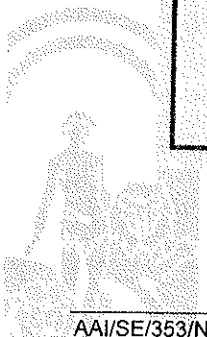
**PLANOS**



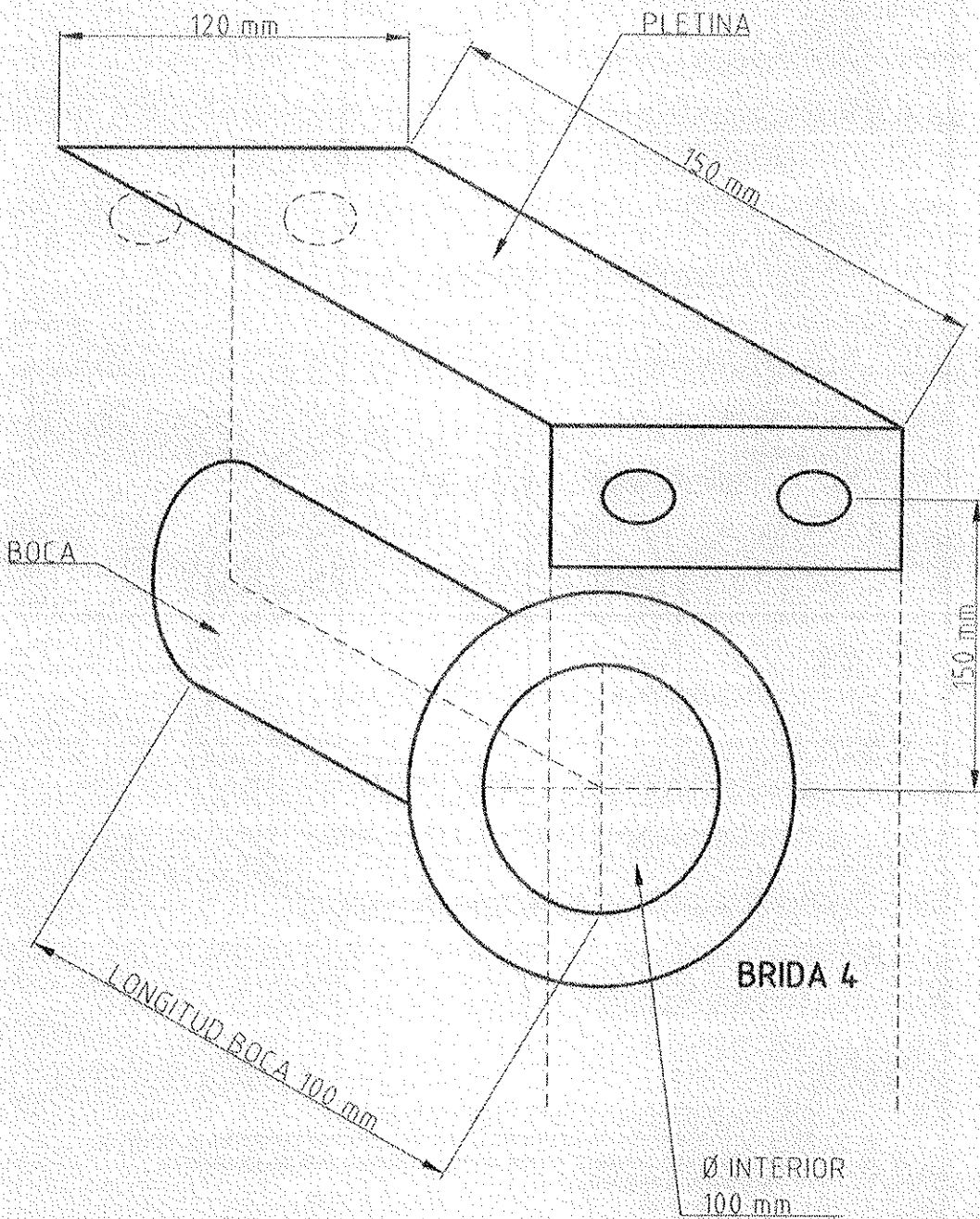
### PLATAFORMA DE TRABAJO



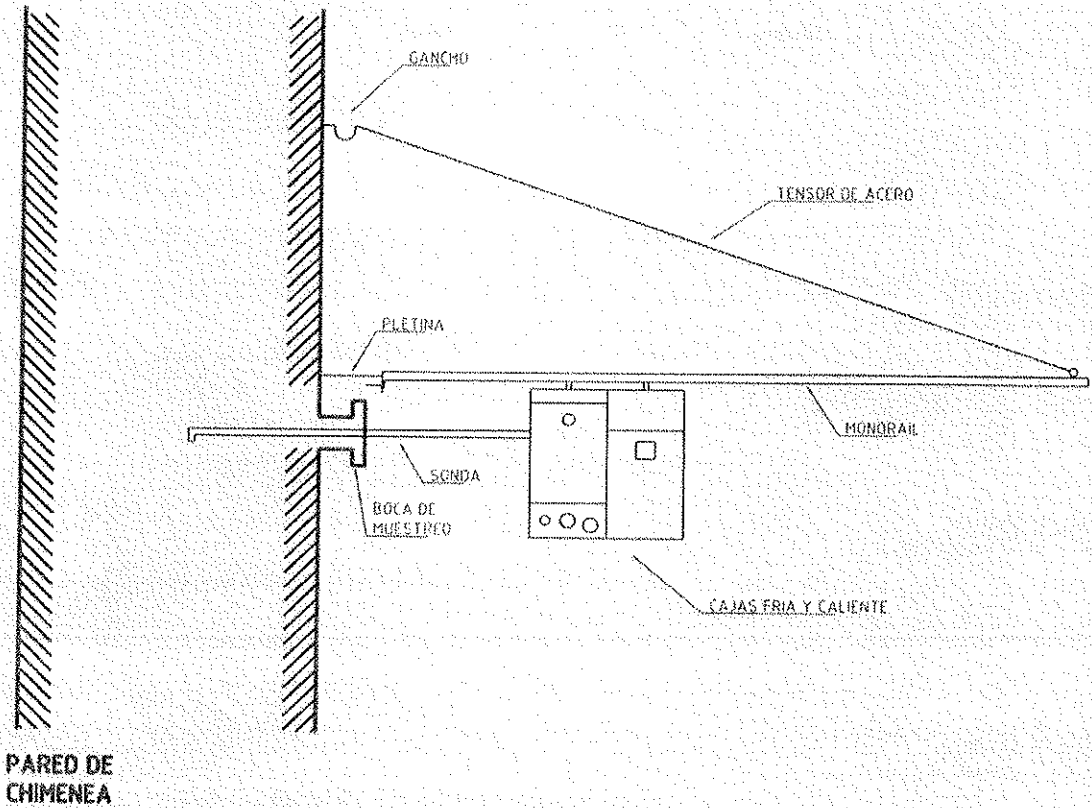
**NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.**



DETALLE DE BOCA Y PLETINA



### DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



### DETALLE DE LA PLETINA

